

REGLAMENTO DEL
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE PUERTO RICO



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE PUERTO RICO

ÍNDICE

| | |
|---|-------|
| CAPÍTULO I: Nombre y Domicilio..... | 3 |
| CAPÍTULO II: Deberes, Funciones y Facultades..... | 3 |
| CAPÍTULO III: Sello Oficial y Colores..... | 4 |
| CAPÍTULO IV: Miembros, Cuotas, Derechos y Obligaciones..... | 4-6 |
| CAPÍTULO V: Asambleas Generales..... | 6-7 |
| CAPÍTULO VI: Junta de Gobierno..... | 7-10 |
| CAPÍTULO VII: Comité Ejecutivo..... | 10-12 |
| CAPÍTULO VIII: Director Ejecutivo..... | 13 |
| CAPÍTULO IX: Regiones..... | 14-15 |
| CAPÍTULO X: Comisiones..... | 15-19 |
| CAPÍTULO XI: Revista..... | 19 |
| CAPÍTULO XII: Ingresos, Gastos e Inversiones..... | 20-22 |
| CAPÍTULO XIII: Año Económico y Año Colegial..... | 22 |
| CAPÍTULO XIV: Código de Ética Profesional..... | 22 |
| CAPÍTULO XV: Consultas por Referéndum..... | 23 |
| CAPÍTULO XVI: Enmiendas..... | 23 |
| CAPÍTULO XVII: Autoridad Parlamentaria..... | 23 |
| CAPÍTULO XVIII: Disolución de la Sociedad..... | 24 |
| CAPÍTULO XIX: Disposiciones Generales..... | 24 |

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE PUERTO RICO

CAPÍTULO I **NOMBRE Y DOMICILIO**

Artículo 1.1 - Nombre

- a. Esta organización se llamará Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, conforme a la ley por la cual fue creada, Ley Número 243 de 15 de mayo de 1938, según enmendada.

Artículo 1.2 - Domicilio

- a. El domicilio y sede de la organización radicará en el municipio de San Juan, o en, municipio limítrofe a éste.

CAPÍTULO II **DEBERES, FUNCIONES Y FACULTADES**

Artículo 2.1 – Deberes

El Colegio tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Contribuir al mejoramiento de la práctica de la farmacia velando en todo momento por la salud del pueblo.
- b. Defender los derechos e inmunidades de los colegiados.
- c. Tramitar los informes y consultas que el gobierno le reclame.
- d. Mantener una saludable y estricta moral profesional entre colegiados.

Artículo 2.2 – Funciones

En el desempeño de sus obligaciones el Colegio realizará las siguientes funciones:

- a. Promoverá todo tipo de legislación que contribuya al desarrollo de la profesión de farmacia y que garantice los mejores servicios farmacéuticos al pueblo.
- b. Respalda y promoverá reglamentación dirigida a asegurar las más altas normas de calidad en la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos y velará por que se realice la fiscalización del cumplimiento de esta reglamentación.
- c. Respalda y promoverá normas de excelencia en la educación farmacéutica y en la práctica
- d. profesional.
- e. Actuará como la organización de reglamentación y evaluación profesional para los farmacéuticos según dispuesto en la Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, Ley #11 de 23 de junio de 1976, enmendada.
- f. Ofrecerá a los colegiados un programa de educación continua para actualizar y divulgar conocimientos científicos, tecnológicos y administrativos que contribuyan a mantener su competencia profesional.
- g. Orientará a la comunidad sobre el uso adecuado de medicamentos y sobre otros aspectos en el área de la salud afines con la competencia profesional del farmacéutico.
- h. Respalda y promoverá normas de excelencia en la educación farmacéutica y en la práctica
- i. profesional.

Artículo 2.3 - Facultades

El Colegio tendrá las siguientes facultades:

- a. Subsistir a perpetuidad bajo este nombre, demandar y ser demandado como persona jurídica.
- b. Poseer y usar un sello.
- c. Adquirir derechos y bienes tanto muebles como inmuebles, por donación, legado o tributos, compra o por otro modo, y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos o disponer de los mismos en cualquier forma.
- d. Nombrar sus directores y funcionarios.
- e. Adoptar e implantar los cánones de ética profesional que regirán la conducta de los farmacéuticos.
- f. Recibir e investigar las quejillas que bajo juramento se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión.
- g. Proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física o avanzada edad mediante la creación de fondos especiales de auxilio y la otorgación de beneficios a los herederos o beneficiarios de los que fallezcan mediante la creación de planes de seguros o protección.
- h. Ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarias o convenientes a los fines de su creación y que no estén en desacuerdo con la Ley de Colegiación y con este reglamento.

CAPÍTULO III
SELLO OFICIAL Y COLORES

Artículo 3.1 - Sello

- a. El sello oficial del Colegio consistirá de un círculo en cuyo centro aparecerá estampado un mortero sobre el cual aparecerá la fecha "1927" y debajo la fecha "1938", que indica la fecha de creación de la Asociación Farmacéutica de Puerto Rico y la del Colegio de Farmacéuticos, respectivamente. En el borde interior de este círculo aparecerán las palabras: Ciencia, Trabajo y Honestidad. En un círculo exterior circundando el mismo aparecerá el nombre del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.
- b. Toda certificación expedida por el Colegio, para reputarse como oficial o auténtica, deberá ostentar el sello oficial.

Artículo 3.2 - Colores

- a. Los colores del Colegio serán verde oliva, amarillo y blanco.

CAPÍTULO IV
MIEMBROS, CUOTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.1 - Derecho e Ingreso

- a. Serán miembros del Colegio todos los farmacéuticos a quienes la Junta de Farmacia de Puerto Rico haya autorizado a ejercer la profesión de farmacia.
- b. Para ser miembro del Colegio el solicitante deberá, además, pagar la cuota correspondiente y cumplir con los requisitos que establece la Ley de Colegiación - Ley Número 243 del 15 de mayo de 1938, según enmendada - y este Reglamento.

Artículo 4.2 - Cuota

- a. La cuota anual será de ciento cuarenta y cuatro dólares (\$144.00) que cubrirá el período entre el 1^o de julio del año a que corresponda hasta el 30 de junio del año siguiente. Esta cuota deberá satisfacerse por adelantado en o antes del 30 de junio de cada año. Todo colegiado con sesenta y dos (62) años o más de edad que haya estado colegiado ininterrumpidamente por los últimos veinticinco (25) años, que esté retirado de la práctica de la profesión y que no devengue ingresos por concepto de cualquier otro trabajo, sólo pagará la mitad de la cuota anual.
- b. Si el ingreso de un miembro tuviese efecto durante el primer trimestre del año natural, el miembro pagará la mitad (1/2) de la cuota. Si el ingreso es durante el segundo trimestre del año natural pagará la tercera (1/3) parte de la cuota.
- c. Se tendrán como inelegibles a los beneficios que de la cuota de colegiación se derivan aquellos farmacéuticos que no hayan satisfecho sus cuotas en o antes del 1^o de julio del año a que correspondan.
- d. En el caso en que un colegiado se incapacitare por cualquier forma y por razón de dicha incapacidad estuviera impedido de practicar su profesión y no tuviera recursos económicos de otras fuentes para pagar su cuota anual, la Junta de Gobierno previa constancia al efecto de que ésta es la situación prevaleciente, podrá por acuerdo de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, conceder a dicho colegiado el beneficio de sólo pagar el importe correspondiente a la parte de la cuota que se destina al Plan de Protección, eximiéndole del pago del importe de la cuota correspondiente al Fondo General, mientras dure su incapacidad sin que se afecten sus derechos como tal colegiado, por el año en curso. A los efectos de la renovación, para continuar colegiado deberá llenar el formulario de solicitud de exención de cuota provisto, acompañando el mismo con la evidencia requerida de que las circunstancias en cuanto a ingresos e incapacidad justifican la exoneración prevalecen y aceptando que de cambiar ese hecho es responsable de notificarlo al Colegio para la acción correspondiente."
- e. En el caso de farmacéuticos que prosigan estudios postgraduados a tiempo completo en áreas de la profesión de farmacia, la Junta de Gobierno, por acuerdo de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y previa presentación, anualmente, de la evidencia correspondiente, podrá concederle el beneficio de sólo pagar la (1/2) de la cuota y el importe correspondiente a la parte de la cuota que se destina al Plan de Protección, mientras esté cursando dichos estudios por un período máximo igual al término de la duración regular del programa de estudios.
- f. En aquellos casos en que un colegiado que estuvo inactivo en el ejercicio de la profesión y que hubiere dejado de pagar su cuota anual, el Director Ejecutivo de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Operacional Interno de la Junta de Gobierno queda facultado para establecer un plan de pago de las cuotas

adeudadas cuyo término no excederá de doce (12) meses consecutivos. El primer pago incluirá la cuota del año en curso más la cantidad proporcional para del Plan de Protección por cada cuota adeudada. El plan de pago cubrirá la deuda restante que corresponda a la cantidad proporcional que va para el fondo general y se cobrará hasta un máximo de quince (15) cuotas adeudadas. Para la renovación de la cuota anual se requerirá que el colegiado esté al día en el plan de pago acordado. Mientras cumpla con el plan de pago el colegiado disfrutará de todos los derechos y obligaciones que el Reglamento dispone.

- g. Todo colegiado que no haya satisfecho su cuota anual en o antes del 1 de julio del año a que corresponda cesará de disfrutar de los derechos y beneficios dispuestos en el artículo 4.3 con excepción del derecho descrito en el inciso (f) de dicho Artículo. El colegiado recuperará todos sus derechos y beneficios tan pronto haga efectivo el pago de las cuotas adeudadas. Si la cuota adeudada es sólo la del año fiscal en curso, el beneficio del Plan de Protección bajo la cuota del año anterior pagada estará vigente hasta el 31 de julio de ese año.
- h. El Colegio someterá a la Junta de Farmacia y al Departamento de Salud, dentro de los primeros diez (10) días del mes de agosto un listado de aquellos farmacéuticos que no hayan pagado su cuota anual al 31 de julio.

Artículo 4.3 - Derechos de los Colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a. Tener voz y voto en las asambleas.
- b. Ser elegible para desempeñar cualquier cargo en el Colegio, de cumplir con los requisitos para el mismo.
- c. Ser atendido debidamente por el Colegio al presentar a la consideración de éste alguna consulta o cuando solicite la protección del mismo en el ejercicio de su profesión.
- d. Participar en todas las actividades y beneficios del Colegio.
- e. Poder examinar los expedientes y documentos relacionados con acuerdos, funciones, actividades, informes, estados financieros, actas de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo y de las distintas Comisiones, previa solicitud al Presidente. El Presidente acordará con el Director Ejecutivo la fecha en que los expedientes y documentos estarán a la disposición del colegiado para examinar en las facilidades físicas del Colegio, la cual no excederá de veinte (20) días después de radicada la solicitud.
- f. Tener garantizada la protección de la privacidad de sus expedientes personales. Este derecho no limita a que el Colegio tenga disponible el nombre y dirección postal de sus miembros en un directorio general, viniendo obligado a excluir de este directorio general el nombre y dirección postal de aquel colegiado que expresamente haya notificado por escrito su deseo de que sea excluido del mismo. El directorio general del Colegio será provisto a personas individuales, a entidades profesionales u otras organizaciones, con el propósito de hacer llegar a los colegiados información de interés profesional, previo compromiso firmado por las partes en que se especifique el contenido de la información y las garantías del uso adecuado del directorio.
- g. Asistir a reuniones de la Junta de Gobierno teniendo derecho a voz, pero no a voto en estas reuniones.

Artículo 4.4 - Obligaciones y Deberes de los Colegiados

Los colegiados vendrán obligados a:

- a. Cumplir con todas las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio de la profesión, con la Ley de Colegiación, con las disposiciones de este Reglamento y con el Código de Ética Profesional.
- b. Pagar la cuota anual en la forma prescrita en este Reglamento o en la forma determinada por la Junta de Gobierno, según se dispone en el Artículo 4.2 (a), (d), (e) y (f).

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a. Asistir y participar en las asambleas y reuniones que el Colegio celebre.
- b. Responder a las consultas que el Colegio someta a la consideración de los colegiados.
- c. Someter al Colegio información sobre aquellas situaciones que a su juicio constituyen incumplimiento de las disposiciones de ley que rigen la profesión, de los cánones de ética profesional o de este Reglamento.
- d. Someter al Colegio aquella información o datos que a su juicio deben ser de conocimiento del Colegio y de sus colegiados.

Artículo 4.5 - Separación

- a. Cesará como miembro, de hecho y derecho, permanente o temporalmente, según fuere el caso, todo aquel farmacéutico contra quien la Junta de Farmacia haya decretado, por resolución firme, la privación del ejercicio de su profesión.
- b. Si la falta fuere por no pagar la cuota se seguirá lo dispuesto en el Artículo 4.2 (g).

Artículo 4.6 – Querellas

- a. La Junta de Gobierno elevará una querrela a la Junta de Farmacia para la suspensión o revocación de la licencia de un farmacéutico cuando exista una determinación de causa probable para creer que el farmacéutico ha faltado a los deberes impuestos por las leyes que rigen la profesión, por violar los cánones de ética profesional o disposiciones de la Ley de Colegiación y de este Reglamento, siguiendo el procedimiento descrito en este Artículo.
- b. La Junta de Gobierno vendrá obligada elevar una querrela a la Junta de Farmacia para la suspensión o revocación de la licencia de aquel farmacéutico en quien hubiese recaído una sentencia en la jurisdicción estatal o federal por cualquier delito que implique depravación moral o que esté sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de la profesión de farmacia.
- c. En este caso se obviará lo dispuesto en los incisos (c) y (d) de este Artículo.
- d. La Junta de Gobierno delega en la Comisión de Ética Profesional su deber y atribución de recibir e investigar las querellas que se formulen sobre la conducta profesional de un colegiado.
- e. La Junta de Gobierno en su reglamento operacional interno dispondrá en detalles el procedimiento para la investigación de las querellas por la Comisión de Ética Profesional y para la consideración de las mismas por la Junta de Gobierno. El procedimiento garantizará el debido proceso a la parte querellada para expresarse y defenderse.
- f. La Comisión de Ética Profesional en el proceso de investigación de querellas podrá utilizar, de ser necesario y previa aprobación de la Junta de Gobierno, la alternativa de mediación y arbitraje para la solución de querellas.

CAPÍTULO V **ASAMBLEAS GENERALES**

Artículo 5.1 - Poder

- a. La Asamblea General constituye la suprema autoridad del Colegio la cual se reunirá en asambleas ordinarias anualmente y en asambleas extraordinarias según se dispone en los Artículos 5.2 y 5.3 de este Capítulo.

Artículo 5.2 - Asambleas Ordinaria

- a. Las asambleas ordinarias se celebrarán en el sitio y día que la Junta de Gobierno acuerde dentro del período comprendido entre el 1^o de agosto y el 31 de octubre de cada año.
- b. Las convocatorias a las asambleas ordinarias serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y se enviarán junto con el programa de la Asamblea con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha en que se ha de celebrar. La convocatoria a la asamblea se publicará en dos (2) periódicos de mayor circulación por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la misma.
- c. El quórum para declarar debidamente constituida la Asamblea será de un número de colegiados presentes que no sea menor del cinco por ciento (5%) de la matrícula. En caso de necesitarse una segunda convocatoria para la celebración de una asamblea, el número de colegiados presentes en dicha segunda convocatoria constituirá quórum para la celebración de la misma. Toda asamblea que se convoque mediante segunda convocatoria se celebrará en una fecha en que medien no más de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la asamblea en que no se constituyó por falta de quórum y la misma será fijada por la Junta de Gobierno.
- d. Los acuerdos en las asambleas, salvo lo dispuesto en el Artículo 16.2 (b) de este reglamento, se adoptarán por mayoría de los votos los emitidos por los colegiados presentes en la Asamblea.
- e. La Junta de Gobierno preparará el programa de las asambleas ordinarias el cual incluirá, entre otros, los siguientes asuntos:
 - i. Las reglas que se someterán a la Asamblea para regir los trabajos de la misma, las cuales estarán en armonía con las disposiciones de la Ley de Colegiación y de este Reglamento.
 - ii. El informe del Presidente reseñando la labor realizada durante el año de su incumbencia, los asuntos pendientes de acción y aquellos asuntos que su experiencia en la presidencia le indique que deben ser conocidos por la Asamblea.
 - iii. El informe del Tesorero con detalle de los ingresos y gastos durante el año económico que finaliza e incluyendo el proyecto de presupuesto para el año económico siguiente, previamente aprobado por la Junta de Gobierno. Este informe será circularado a la matrícula con una antelación no menor de quince (15) días a la fecha de la Asamblea.
- f. Los informes de las Comisiones se circularán a la matrícula con no menos de quince (15) días de anticipación a la asamblea ordinaria. Será responsabilidad del Colegio conservar y llevar a las asambleas dichos informes. En aquellos informes que contengan recomendaciones de acción por parte de la Asamblea General, se hará

una relación separada de dichas recomendaciones. Los informes se darán por leídos en la Asamblea. El Presidente de la Comisión aclarará o ampliará cualquier parte del informe si así le es requerido.

Artículo 5.3 - Asambleas Extraordinarias

- a. El Presidente convocará a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando se lo soliciten por escrito diez (10) o más miembros de la Junta de Gobierno o por lo menos el diez por ciento (10%) de los colegiados. En los dos últimos casos el Presidente deberá convocar la asamblea extraordinaria para celebrarse no más tarde de treinta (30) días después de haberse radicado la petición de asamblea extraordinaria ante el Director Ejecutivo.
- b. Toda convocatoria a asamblea extraordinaria incluirá los asuntos que se habrán de considerar en la misma. En la asamblea extraordinaria no se considerará ningún otro asunto que no haya sido incluido en la convocatoria.
- c. En lo concerniente a quórum, acuerdos, envío y publicación de convocatorias a asambleas extraordinarias aplicará lo dispuesto en el Artículo 5.2 (b), (c) y (d) de este Capítulo.

Artículo 5.4 - Uso de la Palabra

- a. En toda asamblea el colegiado tendrá derecho a ser oído. La Asamblea fijará las reglas que regirán sus trabajos, el número de turnos y duración de los mismos.

Artículo 5.5 - Actas

- a. La Junta de Gobierno considerará las actas de todas las asambleas y verificará su contenido no más tarde de sesenta (60) días después de celebrada la asamblea.
- b. Las actas de las asambleas serán circuladas a los colegiados no más tarde de noventa (90) días después de celebradas las mismas y serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General en la próxima asamblea ordinaria.

CAPÍTULO VI **JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 6.1 - Poder de la Junta

- a. Salvo expreso acuerdo en contrario de la Asamblea General o por disposiciones en este reglamento, la Junta de Gobierno tendrá plenas facultades y autoridad para desempeñar las facultades y deberes que correspondan al Colegio, durante los intervalos entre asambleas.

Artículo 6.2 - Miembros

- a. La Junta de Gobierno estará integrada por veintiún (21) miembros electos quienes serán el presidente del Colegio, los delegados por área de desempeño profesional y los delegados de seis (6) Regiones según se dispone en Artículo 9.1 de este reglamento. El Presidente Electo y el Presidente Saliente durante el año siguiente a su incumbencia, y el Director Ejecutivo serán miembros ex-oficio de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto.
- b. Las áreas de desempeño profesional que estarán representadas en la Junta de Gobierno serán: farmacia de comunidad (independientes y de cadena) con seis (6) delegados; farmacia de sistemas de salud (hospital y centros de servicios de salud ambulatorios) con tres (3) delegados; industria farmacéutica con dos (2) delegados, uno de manufactura y uno de mercadeo/ventas; docencia con un (1) delegado; distribución de medicamentos al por mayor con un (1) delegado; y farmacéuticos en compañías aseguradoras o de administración de beneficios de farmacia con un (1) delegado.
- c. Cada delegado de área de desempeño profesional pasará a ser miembro de la comisión permanente del área correspondiente. Al delegado del área de distribución de medicamentos al por mayor le corresponderá la Comisión de Farmacéuticos de Industria Farmacéutica y al delegado del área de docencia, la Comisión de Educación Continua. El término de incumbencia de los miembros de la Junta de Gobierno será de dos (2) años, incluyendo al Presidente.
- d. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará mediante voto secreto entre los candidatos previamente sometidos y ratificados por el Comité de Nominaciones y Elecciones.
- e. El Presidente Electo se elegirá en la asamblea General ordinaria previa al año en que asumirá las funciones del Presidente.

- f. Los Delegados de Regiones serán electos en asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, según se dispone en el Artículo 9.3 (a) (b). Los Delegados por área de desempeño se elegirán, mediante votación secreta, en la Asamblea General Ordinaria por los colegiados de las respectivas áreas de desempeño.
- g. Cada colegiado sólo podrá votar por un (1) candidato Presidente Electo y por un (1) candidato a Delegado por su respectiva área de desempeño. Quedarán electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos, con excepción del candidato a Presidente Electo quien deberá obtener mayoría de los votos emitidos.
- h. Los miembros de la Junta de Gobierno, incluyendo al Presidente, tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión de la Junta después de la elección de la misma, la cual se efectuará no más tarde de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha en que fueron electos, y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos.
- i. Con excepción del Presidente, los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelectos por un máximo de dos (2) términos consecutivos para un total de incumbencia de tres (3) términos consecutivos.
- j. La Junta de Gobierno podrá acordar la elección de sus miembros mediante votación de los colegiados por correo, y/u otro medio de comunicación, estableciendo previamente normas y procedimientos pertinentes para garantizar la legalidad del proceso.

Artículo 6.3 - Sesiones

- a. La Junta de Gobierno durante el año colegial se reunirá en por lo menos nueve (9) sesiones ordinarias.
- b. La Junta de Gobierno podrá reunirse en sesión extraordinaria por acuerdo propio, por disposición del Presidente o a solicitud de diez (10) miembros de la Junta de Gobierno. En este último caso, el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria para celebrarse no más tarde de quince (15) días después de haberse radicado la solicitud ante el Director Ejecutivo. En la convocatoria a sesión extraordinaria, que deberá enviarse con no menos de cinco (5) días de anticipación, se incluirán los asuntos que habrán de considerarse en la misma.
- c. Las convocatorias a toda sesión de la Junta de Gobierno estarán suscritas por el Presidente y el Secretario.
- d. Los presidentes de Comisiones serán convocados a las reuniones de la Junta de Gobierno y participarán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6.4 - Quórum

- a. En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno la mayoría de sus miembros constituirán quórum.
- b. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en otras disposiciones de este Reglamento.

Artículo 6.5 - Vacantes

- a. Cesará automáticamente de su cargo aquel miembro de la Junta de Gobierno que sin excusa por ésta aceptada y consignada en acta, faltare durante el año colegial a tres (3) sesiones o que faltare a cinco (5) sesiones, con o sin excusa, sean ausencias consecutivas o no.
- b. Las vacantes de Delegados se cubrirán por la Junta de Gobierno en la siguiente reunión después de haber ocurrido la vacante, de entre aquellos candidatos que no salieron electos en la última votación para la posición correspondiente, de acuerdo con el número mayor de votos obtenidos por éstos en dicha votación. En caso de no haber candidatos que no salieron electos en la última votación, la Junta de Gobierno solicitará nominaciones a los colegiados de la Región o área de desempeño respectiva y seleccionará de entre ellos el Delegado.
- c. La vacante en la posición de Presidente Electo de ocurrir dentro de los primeros seis (6) meses después de su elección se cubrirá por elección de la Asamblea General en asamblea extraordinaria convocada para tal fin. De ocurrir la vacante pasados seis (6) meses después de su elección o de no haberse electo un Presidente Electo, la posición será cubierta mediante elección de los colegiados en la próxima Asamblea General Ordinaria y asumirá la posición de Presidente ese mismo año en que fue electo. Los miembros electos de acuerdo con las disposiciones de los anteriores incisos (b) y (c) desempeñarán sus cargos por el resto del término para el cual fueron electos sus antecesores.
- d. Los miembros electos de acuerdo con las disposiciones de los anteriores incisos (b) y (c) desempeñarán sus cargos por el resto del término para el cual fueron electos sus antecesores.
- e. La vacante de Presidente se cubrirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.8 (a).

Artículo 6.6 - Responsabilidades y Deberes

- a. La Junta de Gobierno tendrá la responsabilidad de desempeñar las funciones y cumplir los deberes que la Ley de Colegiación y este reglamento en sus Artículos 2.1 y 2.2 le imponen al Colegio de Farmacéuticos.
- b. En adición a lo dispuesto en el anterior inciso (a) la Junta de Gobierno tendrá los siguientes deberes:
 - i. Establecer normas, políticas y programas encaminados a darle contenido y desarrollar los objetivos del Colegio y velar por la más eficiente implantación de dichas normas, políticas y programas.
 - ii. Aprobar un reglamento operacional interno de la Junta de Gobierno para su funcionamiento, el funcionamiento de las Comisiones y Regiones, y para la fase administrativa del Colegio. Este Reglamento y toda enmienda subsiguiente serán circulados a todos los colegiados.
 - iii. Ser custodio de la propiedad mueble e inmueble del Colegio.
 - iv. Recaudar, invertir y administrar los fondos del Colegio según establecido en este reglamento.
 - v. Designar al Director Ejecutivo del Colegio, fijar su remuneración, obligaciones y responsabilidades, según se dispone en este reglamento.
 - vi. Someter ternas de candidatos para cubrir vacantes en la Junta de Farmacia de Puerto Rico y en cualquier otro organismo gubernamental donde se requiera la representación y participación de un farmacéutico.
 - vii. Velar para que personas que no sean farmacéuticos autorizados y colegiados no ejerzan la profesión de farmacia en Puerto Rico.
 - viii. Referir y exigir de las autoridades correspondientes acción sobre aquellos establecimientos donde se estén prestando servicios farmacéuticos en violación a las disposiciones de leyes y reglamentos vigentes.
 - ix. Defender la profesión de farmacia en los foros correspondientes contra cualquier acción que vaya en detrimento de esta profesión y de sus miembros.
 - x. Elevar ante la Junta de Farmacia de Puerto Rico querellas sobre la conducta de un farmacéutico, que luego de un proceso interno de investigación se haya encontrado que ha violado disposiciones de leyes y reglamentos que rigen la profesión, o disposiciones de la Ley de Colegiación, o de este reglamento, o de los cánones de ética profesional.
 - xi. Solicitar mediante querrela a la Junta de Farmacia la suspensión o revocación de la licencia a aquel farmacéutico contra quien hubiese recaído sentencia por delito grave en jurisdicción estatal o federal.
 - xii. Someter al referéndum de los colegiados, por voluntad propia o por petición de cincuenta (50) colegiados, cualquier asunto que fuese de importancia tal que debiese ser resuelto por la Asamblea General.
 - xiii. Designar a los colegiados que representen al Colegio ante congresos, convenciones o entidades profesionales de Puerto Rico o del exterior.
 - xiv. Establecer premios y hacer reconocimientos a colegiados por sus aportaciones destacadas en beneficio y hacia el engrandecimiento de la profesión y del Colegio.
 - xv. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre las gestiones realizadas durante el año, los asuntos pendientes y sus recomendaciones.
 - xvi. Nombrar al Comité de Nominaciones y Elecciones, cuyo objetivo será evaluar y someter recomendaciones a la Asamblea General sobre los candidatos a ocupar las distintas posiciones electivas en la Junta de Gobierno. La Junta dispondrá mediante su reglamento operacional interno los deberes y responsabilidades de dicho Comité. Se requerirá mayoría absoluta (voto a favor de más del 50% del total de miembros de la Junta de Gobierno con derecho a voto) para este nombramiento.

Artículo 6.7 - Prohibición de remuneración o interés pecuniario

- a. Ningún miembro de la Junta de Gobierno recibirá remuneración alguna por cualquier cargo que desempeñe o por cualquier servicio que preste al Colegio mientras desempeñe el cargo en la Junta de Gobierno. No se considerará como remuneración el reembolso por gastos en que incurra el Presidente en la realización de sus funciones para lo cual se consignará una partida en presupuesto. El desembolso de estos gastos se regirá por normas y criterios establecidos en el reglamento operacional interno de la Junta de Gobierno.
- b. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá tener interés pecuniario o particular, sea directo o indirecto, en los contratos que el Colegio suscriba.

- c. En el presupuesto del Colegio se podrá consignar, de acuerdo con los recursos, una partida para cubrir gastos de millaje, comidas y hospedaje, si éste fuera necesario, en que incurran los miembros de la Junta de Gobierno o los miembros de las comisiones para asistir a las reuniones debidamente convocadas, según provisto en este Reglamento.

CAPÍTULO VII **COMITE EJECUTIVO**

Artículo 7.1 - Miembros

- a. La Junta de Gobierno tendrá un Comité Ejecutivo constituido por el Presidente del Colegio, un primer y un segundo vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero y un subtesorero.
- b. El Presidente Electo durante el año de su elección, el Presidente Saliente durante el año siguiente al de la incumbencia y el Director Ejecutivo serán miembros ex-oficio del Comité Ejecutivo con derecho a voz, pero no a voto.
- c. La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus miembros, el Comité Ejecutivo, con excepción del Presidente, en su primera reunión.

Artículo 7.2 - Duración de los cargos y vacantes

- a. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por el término de un (1) año y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.
- b. Ningún miembro del Comité Ejecutivo desempeñará un mismo cargo por más de dos (2) términos consecutivos.
- c. Las vacantes que surjan en las posiciones de primer vicepresidente, secretario y tesorero serán cubiertas automáticamente por el segundo vicepresidente, el subsecretario y el subtesorero, respectivamente.
- d. Las vacantes en las posiciones de segundo vicepresidente, subsecretario y subtesorero serán cubiertas mediante elección en la próxima reunión de la Junta de Gobierno luego de ocurrida la vacante.
- e. La vacante en la posición de Presidente, será cubierta por el Primer Vicepresidente, quien deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General Ordinaria para completar el término de su antecesor.
- f. Los miembros del Comité Ejecutivo que ocupen nuevas posiciones por motivo de cubrir vacantes, según se establece en los incisos (c) y (d) de este Artículo, ocuparán los cargos hasta que finalice el término para el cual fueron electos sus antecesores. A los fines de elección para ese mismo cargo no se considerará como un término el tiempo en que cubrió la vacante.

Artículo 7.3 - Poder

- a. El Comité Ejecutivo actuará a nombre de la Junta de Gobierno y ejercerá las funciones que ésta le delegue pudiendo, además, considerar y tomar acuerdos sobre asuntos que surjan durante los intervalos que transcurran entre las reuniones de la Junta de Gobierno y que a juicio del Presidente requieren pronta acción para la buena marcha del Colegio o que su carácter sea urgente y requiera acción inmediata.
- b. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán informados a la Junta de Gobierno en la próxima reunión que ésta celebre.
- c. En sus actuaciones el Comité Ejecutivo seguirá la política programática de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.4 - Reuniones

- a. El Comité Ejecutivo se reunirá por convocatoria del Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros. En este último caso, el Presidente vendrá obligado a convocar la reunión para celebrarse no más tarde de diez (10) días después de radicada la solicitud, ante el Director Ejecutivo.

Artículo 7.5 - Quórum

- a. Cuatro (4) miembros constituirán quórum en toda reunión del Comité Ejecutivo.
- b. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes en cada reunión.

Artículo 7.6 - Deberes y atribuciones del Presidente (a) del Colegio

Los deberes y atribuciones del Presidente del Colegio son los siguientes:

- a. Representar y ser portavoz oficial del Colegio.

- b. Velar y hacer cumplir los deberes y obligaciones que de acuerdo con este reglamento se le señalen a la Junta de Gobierno.
- c. Presidir las Asambleas Generales, la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo.
- d. Someterá para ratificación de la Junta de Gobierno en su primera reunión su programa de metas y objetivos para el año.
- e. Nombrar los presidentes y miembros de las comisiones permanentes o especiales que se establezcan y ser miembro ex-oficio de las mismas.
- f. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen al Colegio.
- g. Convocar, junto con el Secretario, a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo, tanto para sesiones ordinarias como para extraordinarias.
- h. Autorizar y expedir, junto con el Tesorero, los libramientos de pago según se dispone en este reglamento.
- i. Otorgar, conjuntamente con el Secretario, todos los documentos oficiales del Colegio.
- j. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- k. Presentar a la Asamblea General en su asamblea anual ordinaria, a nombre de la Junta de Gobierno, un informe reseñando la labor realizada durante su incumbencia, los asuntos pendientes de acción y aquellos asuntos que su experiencia en la presidencia le indique que deben ser del conocimiento de los colegiados.
- l. Nombrar, con la aprobación de la Junta de Gobierno al Director Ejecutivo y supervisar su labor.
- m. Nombrar, con el consejo del Director Ejecutivo, el personal gerencial que dirige las distintas unidades administrativas del Colegio.
- n. Rendir a la Junta de Gobierno en sus reuniones ordinarias un informe de las gestiones y actividades llevadas a cabo en representación del Colegio desde la reunión anterior.
- o. Someter y tramitar aquellos informes que la Asamblea General o la Junta de Gobierno le requiera.
- p. Someter a referéndum, por facsímil, correo postal o correo electrónico o por vía telefónica, entre los miembros del Comité Ejecutivo o de la Junta de Gobierno, cualquier asunto que requiera acción inmediata.
- q. Desempeñar aquellos otros deberes y funciones inherentes a su posición que le son asignados en este reglamento o por encomienda de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo.

Artículo 7.7 - Deberes del Presidente(a) Electo

- a. Los deberes y atribuciones del Presidente (a) Electo son los siguientes:
- b. Ejercer las funciones del Presidente(a) del Colegio, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo por el término de dos (2) años comenzando el año subsiguiente a su elección.
- c. Participar como miembro en la Comisión de Planificación y Desarrollo durante el año en que fue electo, así como en aquellas otras comisiones, a las que el Presidente(a) le designe.
- d. Participar en todas las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo, como miembro ex-oficio con derecho a voz pero no a voto, con el propósito de familiarizarse con los asuntos, programas y acciones de la Junta de Gobierno en preparación para su transición a la presidencia.
- e. Realizar aquellas otras funciones y encomiendas que le imponga este reglamento o que le sean asignadas por el Presidente(a), el Comité Ejecutivo, la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

Artículo 7.8 - Deberes del Primer Vicepresidente(a)

Los deberes y atribuciones del Primer Vicepresidente(a) son los siguientes:

- a. Asumir y desempeñar las funciones y atribuciones del Presidente(a) en caso de ausencia o incapacidad temporal. En caso de renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida del Presidente(a) cubrirá dicha vacante, debiendo ser ratificado por la próxima Asamblea General Ordinaria para cubrir el término de su antecesor.
- b. Dar seguimiento a la labor de las Comisiones y servir de enlace entre éstas y la Junta de Gobierno.
- c. Ayudar al Presidente(a) en sus funciones ejecutivas y administrativas.
- d. Realizar aquellas otras funciones que le imponga este Reglamento o que la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo o el Presidente(a) le asignen.

Artículo 7.9 - Deberes del Segundo Vicepresidente(a)

Los deberes y atribuciones del Segundo Vicepresidente(a) son:

- a. Asumir los deberes y atribuciones del Primer Vicepresidente en casos de ausencias temporales o en caso de vacante por renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida.
- b. Dar seguimiento a la labor de las Regiones y servir de enlace entre éstas y la Junta de Gobierno.
- c. Ayudar al Primer Vicepresidente(a) en la supervisión y coordinación de las comisiones.

- d. Desempeñar aquellas encomiendas y funciones que le sean asignadas en este reglamento o por la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo o el Presidente(a).

Artículo 7.10 - Deberes del Secretario(a)

Los deberes y atribuciones del Secretario(a) son:

- a. Suscribir, junto al Presidente(a), las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.
- b. Preparar el temario de las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo.
- c. Redactar y suscribir las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.
- d. Certificar los documentos oficiales del Colegio.
- e. Velar porque el registro de los colegiados se mantenga al día.
- f. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de ausencias del Presidente(a), Primer Vicepresidente(a) y del Segundo Vicepresidente(a).
- g. Desempeñar cualesquiera otro deber que le imponga este reglamento o por encomienda de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo o del Presidente(a).

Artículo 7.11 - Deberes del Subsecretario(a)

Los deberes y atribuciones del Subsecretario(a) son:

- a. Sustituir y asumir los deberes y atribuciones del Secretario en caso de ausencia temporal o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de éste.
- b. Ayudar al Secretario en el desempeño de sus funciones.
- c. Desempeñar aquellos otros deberes que le sean asignados en este reglamento o por la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo o por el Presidente(a).

Artículo 7.12 - Deberes del Tesorero(a)

Los deberes y atribuciones del Tesorero(a) son:

- a. Velar por que los recaudos sean depositados en las instituciones bancarias designadas por la Junta de Gobierno los ingresos que reciba el Colegio.
- b. Firmar, en unión al Presidente(a) o el Subtesorero(a), los cheques que expida el Colegio, según se establezca en el reglamento operacional interno de la Junta de Gobierno.
- c. Velar por que se lleven los libros necesarios o convenientes de acuerdo con las buenas prácticas de contabilidad.
- d. Rendir a la Junta de Gobierno en sus reuniones ordinarias un informe de ingresos, desembolsos y balances de las cuentas del Colegio durante el período entre reuniones y su comportamiento con lo presupuestado.
- e. Presentar un informe de ingresos y gastos del año económico y un proyecto de presupuesto para el año económico siguiente con suficiente antelación para ser circulado a los colegiados previo a la Asamblea General Ordinaria, según se dispone en el Artículo 5.2 (e) de este reglamento.
- f. Verificar que las cuentas, libros y documentos de tesorería sean examinados y auditados por un contador público autorizado externo, a los fines de que a la Asamblea General se presente el informe de tesorería debidamente auditado.
- g. Realizar aquellas otras funciones que se dispongan en este reglamento o que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo o el Presidente(a).

Artículo 7.13 - Deberes del Subtesorero(a)

Los deberes y atribuciones del Subtesorero(a) son:

- a. Sustituir y asumir los deberes y atribuciones del Tesorero(a) en casos de ausencias temporales o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de éste.
- b. Ayudar al Tesorero(a) en el desempeño de sus funciones.
- c. Firmar, junto al Tesorero(a) o al Presidente(a), cheques que expida el Colegio según se establezca en el reglamento operacional interno de la Junta de Gobierno.
- d. Realizar aquellas funciones que le son asignadas en este reglamento o por la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

CAPÍTULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 8.1 - Designación

- a. El Colegio tendrá un Director Ejecutivo quien será nombrado por el Presidente y confirmado por la Junta de Gobierno.
- b. El Director Ejecutivo será un farmacéutico colegiado que reúna cualidades morales, éticas y de liderato necesarias para representar al Colegio.

Artículo 8.2 - Duración del Cargo y Remuneración

- a. El Director Ejecutivo será nombrado por el término de cinco (5) años pudiendo ser nombrado por más de un término. El Director Ejecutivo desempeñará sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo.
- b. El Director Ejecutivo podrá ser relevado de su cargo por la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.
- c. La Junta de Gobierno fijará la remuneración del Director Ejecutivo.

Artículo 8.3 - Deberes y facultades

- a. El Director Ejecutivo es el funcionario administrativo responsable de la administración y operación del Colegio.
- b. El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y obligaciones:
 - i. Instrumentar los acuerdos, normas, políticas y programas adoptados por la Junta de Gobierno.
 - ii. Nombrar, con la aprobación del Presidente, el personal administrativo no gerencial del Colegio.
 - iii. Supervisar el personal administrativo gerencial y no gerencial de acuerdo con las normas en el reglamento operacional interno de la Junta de Gobierno.
 - iv. Determinar las necesidades de personal y someter sus recomendaciones a la Junta de Gobierno.
 - v. En coordinación con el Secretario, preparar los temarios de las Asambleas Generales, de las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.
 - vi. Recibir todas las comunicaciones dirigidas al Colegio y dar cuenta de ellas al Presidente(a) y al Secretario(a).
 - vii. Llevar y mantener al día un registro general de los colegiados.
 - viii. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral sobre el funcionamiento del Colegio y un informe mensual sobre la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
 - ix. Custodiar, en coordinación con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.
 - x. Mantener al día y ser custodio de los archivos del Colegio.
 - xi. Representar al Colegio en reuniones y actividades según le sea encomendado por el Presidente, el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobierno.
 - xii. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo y de las distintas Comisiones como miembro ex-oficio con derecho a voz, pero no voto.
 - xiii. En coordinación con el primer vicepresidente, informar a la Junta de Gobierno sobre el funcionamiento de las distintas comisiones las que a su vez vendrán obligadas a ofrecerle la información necesaria al efecto.
 - xiv. Remitir a la Comisión de Ética Profesional cualquier queja o querrela que el Colegio reciba sobre la conducta profesional de un colegiado.
 - xv. Mantener informados a los colegiados sobre aquellas leyes y reglamentos que sean aprobados y que a su juicio o a juicio de la Comisión de Legislación, del Comité Ejecutivo, de la Junta de Gobierno o del Presidente sean de interés y afecten el ejercicio de la profesión.
 - xvi. Velar, junto con el Tesorero, por que los desembolsos y finanzas del Colegio se realicen bajo las normas establecidas en este reglamento, en el reglamento operacional interno de la Junta de Gobierno y en el manual administrativo aprobado por la Junta de Gobierno.
 - xvii. Realizar cualesquiera otras funciones que le sean impuestas en este reglamento o que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Artículo 8.4 - Evaluación

- a. Cada año el Presidente hará una evaluación de la ejecución del Director Ejecutivo la cual se someterá para ratificación de la Junta de Gobierno en su última reunión anual.

CAPITULIO IX REGIONES

Artículo 9.1 - Demarcaciones territoriales

A los fines de organización del Colegio se establecen seis (6) regiones que agrupan los siguientes municipios:

- a. Región Norte que comprenderá los municipios de: Canóvanas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loiza, Río Grande, San Juan, Trujillo Alto.
- b. Región Metro-Norte que comprenderá los municipios de: Barranquitas, Bayamón, Comerío, Corozal, Dorado, Naranjito, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta, Vega Baja.
- c. Región Noroeste que comprenderá los municipios de: Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Florida, Hatillo, Lares, Manatí, Morovis, Orocovis, Quebradillas, Utuado.
- d. Región Sur que comprenderá los municipios de: Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba, Yauco.
- e. Región Este que comprenderá los municipios de: Aguas Buenas, Aibonito, Caguas, Cayey, Ceiba, Cidra, Culebra, Fajardo, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Maunabo, Naguabo, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa.
- f. Región Oeste que comprenderá los municipios de: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Hormigueros, Isabela, Lajas, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, y San Sebastián.

Artículo 9.2 - Selección de Región

- a. Cada colegiado pertenecerá a una Región pero podrá escoger ser miembro de la Región donde ubique su domicilio o donde tenga su práctica profesional. Será deber del colegiado informar al Director Ejecutivo del Colegio a cual Región interesa pertenecer. Cuando un colegiado no haya notificado su selección, se entenderá que ha escogido pertenecer a la Región que corresponde a la dirección postal que en su registro el Colegio tenga para ese colegiado.
- b. El Director Ejecutivo certificará la lista de los colegiados quienes, conforme a los registros del Colegio, aparecen inscritos en cada Región al 31 de mayo de cada año.

Artículo 9.3 - Elección de Delegados

- a. Cada Región elegirá, mediante voto secreto, el Delegado a la Junta de Gobierno, según se dispone en el Artículo 6.2 (c), en asambleas que serán convocadas por el Presidente del Colegio o por referéndum, en una fecha comprendida en el período de noventa (90) días previos a la Asamblea General Ordinaria.
- b. A los fines de la elección del Delegado, el quórum será el cinco por ciento (5%) de sus colegiados activos al 31 de mayo del año correspondiente. Los Delegados electos deberán haber satisfecho la cuota de colegiación vigente a la fecha de la Asamblea General cuando tomarán posesión de sus cargos.
- c. Cada colegiado podrá votar por un (1) solo candidato.
- d. Si por cualquier causa a la fecha de la Asamblea General Ordinaria el Delegado de una Región no hubiese sido electo, éste será elegido en dicha Asamblea por los colegiados de esa Delegación presentes en la misma, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.2 (d).

Artículo 9.4 - Directiva

- a. Las Regiones tendrán un grupo directivo coordinador constituido por cuatro miembros electos por los colegiados en la respectiva Región más el Delegado de la Región ante la Junta de Gobierno.
- b. Los miembros del grupo directivo se elegirán junto con la elección del Delegado de la Región a la Junta de Gobierno, según se dispone en el Artículo 9.3.
- c. Los grupos directivos de las Regiones se elegirán por el término de dos (2) años y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos.
- d. La Junta de Gobierno en su reglamento operacional interno establecerá normas y procedimientos para el funcionamiento de las Regiones.
- e. La Junta de Gobierno en su Reglamento Operacional Interno establecerá normas y procedimientos para el funcionamiento de las Delegaciones de Distritos.

Artículo 9.5 - Deberes y facultades de las Directivas de Región

Las directivas de Región tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Velar por la buena conducta de los colegiados de su Región en el desempeño de sus funciones profesionales, por el estricto cumplimiento de la Ley de Colegiación y de este Reglamento y de los cánones de ética profesional.
- b. Ejecutar aquellos acuerdos que adopte la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo que apliquen a sus responsabilidades y deberes.
- c. Promover el intercambio profesional y social de los colegiados y mantener la armonía y confraternidad entre ellos.
- d. Suministrar a la Junta de Gobierno, al Comité Ejecutivo o al Presidente los informes que éstos le soliciten sobre cualquier asunto concerniente a su Región.
- e. Colaborar con la Comisión de Ética Profesional en la investigación de quejas o querellas que el Colegio reciba con respecto a la conducta profesional de un colegiado que pertenezca a su Región.
- f. Ayudar al Colegio a través de su Junta de Gobierno, de su Comité Ejecutivo y de sus comisiones en sus actividades y fomentar la más amplia participación de sus miembros en éstas.
- g. Someter a la Junta de Gobierno, en su última reunión anual, un informe sobre sus gestiones y actividades durante el año.
- h. Mantener informado al Segundo Vicepresidente sobre las gestiones y actividades que realizan para que éste a su vez mantenga informada a la Junta de Gobierno sobre las mismas.
- i. Ninguna directiva ni ningún miembro de directiva de la Región podrá tomar acuerdos contrarios a la política establecida o a las disposiciones de este Reglamento ni hacer declaraciones públicas o privadas a nombre del Colegio sin la autorización del Presidente del Colegio, de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo.
- j. Las Regiones podrán adoptar reglamentos internos, que serán sometidos para la aprobación de la Junta de Gobierno, siempre y cuando no conflijan con la Ley de Colegiación ni con este Reglamento.

CAPÍTULO X **COMISIONES**

Artículo 10.1 - Designación y duración de los cargos

- a. El Presidente del Colegio nombrará al presidente y a los miembros de las comisiones permanentes que más adelante se establecen e informará estas designaciones a la Junta de Gobierno en su primera reunión ordinaria anual.
- b. El Presidente podrá designar, comisiones ad-hoc o especiales, por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo.
- c. El Presidente comunicará, por escrito, a los miembros de las comisiones su designación como tal.
- d. La duración de los cargos de los miembros de las Comisiones será la misma que la del Presidente que los nombró, pudiendo ser reelectos para términos adicionales. Permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión de los mismos.
- e. El Presidente o la Junta de Gobierno tienen la facultad para disolver y nombrar nuevos miembros si las comisiones no cumplen con sus deberes o no rinden la labor deseada. El Presidente advertirá a la Comisión de su insatisfacción por el incumplimiento de sus deberes, especificando las áreas en que éste considera que no se ha cumplido y dándole diez (10) días para que la Comisión explique y presente datos que evidencien lo contrario. Si la Comisión no responde en este término, ésta quedará disuelta. Si la Comisión somete evidencia sobre su labor y la misma no es de satisfacción del Presidente, esta evidencia se someterá a una Comisión Evaluadora constituida por tres ex-presidentes pasados inmediatos quienes decidirán si la Comisión cumplió o no cumplió con sus deberes.

Artículo 10.2 - Deberes y atribuciones

Las comisiones tendrán, en adición a los deberes y objetivos específicos que para cada una se establecen, los siguientes deberes:

- a. Preparar un plan de trabajo para el año conforme a los objetivos del plan de acción del Presidente y de la Junta de Gobierno, no más tarde de treinta (30) días después de la primera reunión de la Junta de Gobierno donde se hayan aprobado los objetivos arriba mencionados.
- b. Mantener informados al Primer Vicepresidente y al Director Ejecutivo sobre las gestiones y actividades realizadas para que éstos a su vez informen a la Junta de Gobierno sobre las mismas.

- c. Rendir un informe escrito trimestral a la Junta de Gobierno sobre las actividades llevadas a cabo en dicho período y la preparación de un informe anual para ser sometido a la Asamblea General.
- d. Evaluar, informar y someter recomendaciones al Presidente y a la Junta de Gobierno sobre asuntos inherentes a sus objetivos, tanto a solicitud de éstos como por iniciativa propia.
- e. Cumplir con las disposiciones pertinentes en este reglamento y en el reglamento interno operacional de la Junta de Gobierno.
- f. Ningún presidente o miembro de Comisión podrá hacer, a nombre del Colegio o de esa Comisión, gestión alguna ante entidades gubernamentales o privadas o hacer declaraciones públicas sin
- g. informar y obtener la anuencia del Presidente del Colegio o de la Junta de Gobierno.
- h. Las Comisiones podrán tener un distintivo o logo particular para identificar a la Comisión, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, cumpliéndose con las siguientes normas:
- i. El diseño del logo deberá expresar que el mismo identifica a una Comisión del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, siendo el Colegio la entidad responsable por el uso apropiado del mismo y del contenido del documento donde aparece.
- j. El uso del logo se circunscribirá a incluirse en invitaciones, anuncios, promoción y programas de actividades, en carteles y en otros documentos oficiales con el visto bueno del Director Ejecutivo o del Presidente del Colegio.
- k. En todo momento el logo de la Comisión deberá estar junto o acompañado del logo del Colegio y se indicará la dirección física, postal o electrónica y teléfono del Colegio.

Artículo 10.3 - Reuniones

- a. Las comisiones se reunirán cuantas veces estimen pertinente por convocatoria de su presidente y tomarán acuerdos por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 10.4 - Recursos económicos

- a. Las Comisiones someterán al Director Ejecutivo un presupuesto de gastos para el desarrollo de su programa de trabajo tan pronto hayan determinado el mismo. El Director Ejecutivo someterá el presupuesto de cada Comisión al Comité Ejecutivo para su aprobación y le notificará a la Comisión la acción de éste al respecto.
- b. Aquella comisión que estime pertinente recaudar fondos a través de aportaciones voluntarias de colegiados o a través de actividades, deberá tener la aprobación previa de la Junta de Gobierno.
- c. Los ingresos y desembolsos de estos fondos se registrarán por las normas establecidas en este reglamento y en el reglamento operacional interno de la Junta de Gobierno que aplican al manejo y desembolsos de dinero.
- d. Toda gestión de las comisiones que conlleve desembolsos de dinero seguirá el trámite administrativo establecido en este reglamento y en el reglamento interno operacional de la Junta de Gobierno. Se someterá al Tesorero los correspondientes comprobantes y documentos que se requieren.

Artículo 10.5 - Comisiones Permanentes

- a. Las comisiones permanentes del Colegio son: Planificación y Desarrollo, Legislación, Ética Profesional, Educación Continua, Relaciones Públicas, Finanzas, Convención, Farmacéuticos de Farmacia de Comunidad, Farmacéuticos de Sistemas de Salud, Farmacéuticos de Industria y Farmacéuticos de Aseguradoras y Administradores de Beneficios de Farmacia (PBM).

Artículo 10.6 - Comisión de Planificación y Desarrollo

- a. La Comisión de Planificación y Desarrollo estará constituida por el Presidente Electo del Colegio y no menos de ocho (8) miembros quienes serán designados por el término de tres (3) años y quienes representarán las distintas áreas en que se desempeña el profesional farmacéutico.
- b. Los objetivos y deberes de la Comisión de Planificación y Desarrollo son:
 - i. Elaborar un plan de desarrollo integral, profesional e institucional para períodos de cinco (5) años.
 - ii. Dar seguimiento y evaluar del desarrollo de dichos planes.
 - iii. Llevar a cabo estudios y encomiendas que sean necesarias para la elaboración del plan de desarrollo integral que se indica en el apartado número uno (1).
 - iv. Llevar a cabo aquellos estudios y encomiendas que la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente tengan a bien asignarle.
 - v. Hacer recomendaciones al Presidente y la Junta de Gobierno sobre actividades que puedan desarrollarse a corto plazo dirigidas a un desarrollo integral y profesional del Colegio.

Artículo 10.7 - Comisión de Legislación

- a. La Comisión de Legislación tiene como objetivo lograr la aprobación de leyes y reglamentos que propicien la mejor salud de nuestro pueblo, en forma especial aquellos relacionados con los servicios farmacéuticos o el ejercicio de la profesión de farmacia.
- b. La Comisión de Legislación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - i. Estar atenta a toda legislación o reglamentación que se proponga que en alguna forma pueda afectar la salud del pueblo, al ejercicio de la profesión de farmacia o la existencia y funcionamiento del Colegio y someter recomendaciones al Presidente del Colegio sobre la posición que el Colegio debe adoptar respecto a tales medidas.
 - ii. Proponer medidas legislativas que estime pertinentes, preparando los proyectos de ley que fuesen necesarios, a los fines de que la Junta de Gobierno gestione su presentación y aprobación ante la Asamblea Legislativa.
 - iii. Estudiar las proposiciones de enmiendas al reglamento del Colegio y someter sus recomendaciones a la matrícula sobre las mismas.
 - iv. Brindar a la Asamblea Legislativa y a entidades gubernamentales la cooperación que fuese necesaria y que fuere solicitada para la consideración de legislación o reglamentación que afecte la profesión de farmacia o la manufactura, distribución o dispensación de medicamentos.
 - v. Orientar a los colegiados sobre nuevas disposiciones de ley o de reglamento relacionadas con la profesión de farmacia y sobre las responsabilidades que el farmacéutico tiene que asumir con respecto a las distintas reglamentaciones vigentes.
 - vi. Asesorar al Presidente sobre los asuntos que le consulte la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o cualquier entidad relacionada con reglamentación y legislación.
 - vii. Llevar un récord de las posiciones y políticas presentadas ante los diversos foros como política y posición del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.

Artículo 10.8 - Comisión de Ética Profesional

- a. La Comisión de Ética Profesional tiene como objetivo lograr que los colegiados ejerzan dentro de una saludable y estricta moral profesional cumpliendo el deber de fieles guardianes de la salud pública.
- b. La Comisión de Ética Profesional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - i. Recibir e investigar las querellas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con las facultades que le da la ley y los reglamentos del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico y someter sus recomendaciones a la Junta de Gobierno.
 - ii. Realizar investigaciones y emitir opiniones a requerimiento de la presidencia del Colegio, de la Junta de Gobierno o a iniciativa propia en todo asunto de naturaleza o tangencia ética en la práctica de la profesión.
 - iii. Orientar sobre los cánones de ética profesional y su cumplimiento y sobre la práctica ética de la profesión.
 - iv. Atender otros asuntos conjuntamente con otras comisiones cuando los asuntos tengan contenido ético que así lo amerite y otros asuntos incidentales al cumplimiento de sus objetivos y deberes.
 - v. La Comisión de Ética Profesional mediante su reglamento interno aprobado por la Junta de Gobierno dispondrá las normas y procedimientos administrativos que la Comisión de Ética Profesional debe seguir en la investigación de quejas o querellas que reciba sobre la conducta profesional de un colegiado. Estas normas y procedimientos garantizarán el debido proceso a la parte querellada para expresarse y defenderse.

Artículo 10.9 - Comisión de Educación Continua

- a. La Comisión de Educación Continua tiene como objetivo mantener al día los conocimientos del farmacéutico para la prestación de servicios farmacéuticos de óptima calidad.
- b. La Comisión de Educación Continua tiene los siguientes deberes y atribuciones:
 - i. Desarrollar un programa de educación continua para actualizar y renovar conocimientos en las distintas ramas de la profesión.
 - ii. Orientar y facilitar a los colegiados el cumplimiento de las disposiciones de ley concernientes a educación continua como requisito para recertificación de sus licencias.
 - iii. Mantener comunicación con la Junta de Farmacia de Puerto Rico y con la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud y otras entidades acreditadoras de educación continua para farmacéuticos y técnicos de farmacia.

- iv. La Comisión de Educación Continua realizará sus funciones en estrecha coordinación con la unidad administrativa dentro del Colegio responsable de administrar las actividades de educación continua.

Artículo 10.10 - Comisión de Relaciones Públicas

La Comisión de Relaciones Públicas tendrá como objetivos los siguientes:

- a. Lograr que la comunidad vea al farmacéutico como profesional que es, guardián de la salud y bienestar del pueblo y que en su carácter individual y colectivo a través del Colegio, es miembro del grupo de rectores que dirige la comunidad puertorriqueña en la solución de sus complejos problemas.
- b. Mantener las mejores relaciones con las distintas organizaciones profesionales, especialmente con aquellas relacionadas con la salud.
- c. Lograr la unidad y hermandad entre los colegiados.
- d. Lograr una efectiva integración del estudiante de farmacia al Colegio al iniciar su vida profesional.
- e. Fomentar el reconocimiento a aquellos colegiados que se distinguen por ejecutorias extraordinarias en y fuera de la profesión.
- f. La Comisión de Relaciones Públicas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - i. Estimular a los colegiados a participar, tanto como grupo como individualmente, en actividades cívicas, políticas, religiosas y sociales en cada comunidad.
 - ii. Estar atenta a los problemas y situaciones que surjan en la comunidad en lo relacionado con la salud y con aspectos de índole social y someter recomendaciones al Presidente y a la Junta de Gobierno para que el Colegio participe en la consideración y solución de tales situaciones.
 - iii. Llevar a la comunidad en forma continua, información y orientación sobre la profesión de farmacia y sobre aspectos relacionados a ésta.
 - iv. Participar en distintas campañas educativas y cívicas dirigidas a la prevención de enfermedades y de riesgos.
 - v. Mantener informada a la comunidad sobre gestiones, acciones, reconocimientos y otros hechos que destacan una proyección de una imagen positiva del farmacéutico y del Colegio.
 - vi. Fomentar y desarrollar actividades a nivel central y a nivel local dirigidas a lograr acercamiento con las organizaciones profesionales y promover la discusión entre ellas de asuntos de interés general.
 - vii. Estrechar los lazos de compañerismo y de amistad entre los colegiados.
 - viii. Fomentar la participación de estudiantes de farmacia en las actividades del Colegio, tanto educativas como sociales y culturales.
 - ix. Establecer las normas y procedimientos para la nominación de candidatos a los distintos premios instituidos por el Colegio, evaluar los candidatos nominados y someter sus recomendaciones a la Junta de Gobierno.
 - x. En el desempeño de sus deberes la Comisión de Relaciones Públicas trabajará en estrecha coordinación con la unidad administrativa del Colegio responsable de llevar a cabo las funciones relacionadas con comunicaciones internas y externas.

Artículo 10.11 - Comisión de Finanzas

- a. La Comisión de Finanzas tiene el objetivo de garantizar una sana política en los aspectos financieros del Colegio para lograr su estabilidad económica.
- b. La Comisión de Finanzas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - i. Participar, junto al Tesorero, en la preparación del presupuesto del Colegio.
 - ii. Velar porque el presupuesto se utilice según lo aprobado por la Asamblea General.
 - iii. Analizar, trimestralmente, el estado financiero del Colegio.
 - iv. Asesorar a la Junta de Gobierno en aspectos de finanzas del Colegio.
 - v. Someter un informe anual a la Asamblea General con sus comentarios y recomendaciones con respecto a las finanzas del Colegio.
- c. La Comisión de Finanzas, a los fines de poder desempeñar los deberes arriba relacionados, tendrá acceso a los informes, libros de contabilidad y otros documentos dentro de un período razonable.

Artículo 10.12 - Comisión de Convención

- a. La Comisión de Convención tendrá como objetivo lograr la mayor participación de los colegiados en los actos de Convención y en la Asamblea General Anual.
- b. La Comisión de Convención tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- i. Planificar y supervisar el desarrollo de los distintos actos de Convención que culminará con la Asamblea General Anual, en forma tal que atraiga el mayor número de colegiados.
- ii. Someter a la Junta de Gobierno un programa preliminar de la Convención no más tarde del 31 de marzo de cada año.
- iii. Realizar las gestiones pertinentes para que la Convención sea auto liquidable con respecto a sus costos.

Artículo 10.13 - Comisiones de Farmacéuticos de Farmacia de Comunidad, Farmacéuticos de Sistema de Salud, Farmacéuticos de Industria y Farmacéuticos de Aseguradoras y de Administradores de Beneficios de Farmacia (PBM)

- a. Las Comisiones arriba mencionadas tendrán como objetivo propiciar la interacción entre los colegiados en las respectivas áreas de desempeño y mantener una alta competencia profesional en la prestación de sus servicios.
- b. Estas Comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones:
 - i. Discutir asuntos que afecten a los colegiados en las diferentes áreas de desempeño y someter recomendaciones de acción a la Junta de Gobierno para atender los mismos.
 - ii. Planificar y desarrollar actividades educativas sobre temas de interés particular en estrecha coordinación con la Comisión de Educación Continua.
- c. La Comisión de Farmacéuticos de Farmacia de Comunidad incluirá en su plan de trabajo actividades para destacar el rol de la farmacia de comunidad como facilidad de servicios de salud, fomentar actividades educativas sobre aspectos administrativos para lograr mayor estabilidad económica de las farmacias y estar atenta a situaciones relacionadas con los servicios profesionales en la dispensación de medicamentos y someter recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre acción a seguir para solucionar las mismas.
- d. La Comisión de Farmacéuticos de Industria incluirá a farmacéuticos empleados en el área de manufactura y a farmacéuticos en área de mercadeo y promoción profesional. A estos efectos su plan de trabajo irá dirigido a cubrir ambos sectores.
- e. La Junta de Gobierno delega en la Comisión de Farmacéuticos de Sistema de Salud la planificación y desarrollo de actividades cónsonas con la afiliación del Colegio de Farmacéuticos de *Puerto Rico a la American Society of Health-Systems Pharmacists (ASHP)*, cumpliendo con todas las normas de este Reglamento aplicables a las Comisiones. La Comisión recomendará a la Junta de Gobierno candidatos para actuar como Delegados del Colegio a la Cámara de Delegados del ASHP.

CAPÍTULO XI REVISTA

Artículo 11.1 - Órgano Oficial

- a. El Colegio tendrá un órgano oficial que se llamará Revista Farmacéutica de Puerto Rico.

Artículo 11.2 - Normas

- a. La Junta de Gobierno, en su reglamento operacional interno, establecerá las normas que regirán la publicación de la Revista.

Artículo 11.3 - Fondos

- a. Los fondos que ingresen por concepto de anuncios, suscripciones y donaciones para la Revista se depositarán en el Fondo General del Colegio.
- b. Los gastos en que se incurra para la publicación y circulación de la Revista se desembolsarán del Fondo General del Colegio.
- c. En el presupuesto anual del Colegio se incluirá la partida de Revista.

CAPÍTULO XII
INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES

Artículo 12.1 - Ingresos

- a. Los ingresos del Colegio serán depositados en instituciones bancarias de reconocida reputación.
- b. La Junta de Gobierno designará las instituciones bancarias depositarias de los fondos del Colegio teniendo en cuenta que las cuentas bancarias no excederán los límites que se garantizan por las agencias federales que aseguran y fiscalizan la banca comercial.
- c. El dinero recaudado por concepto de cuotas de colegiación para el próximo año fiscal será depositado en una partida especial. De esta partida, de ser necesario, sólo podrá utilizarse hasta un máximo mensual equivalente al promedio mensual de gastos según la experiencia de los anteriores seis (6) meses.
- d. De los ingresos por concepto de cada cuota de colegiación se destinarán veinticinco dólares (\$25.00) para una partida que se denominará Plan de Protección.
- e. Del ingreso de cuotas, descontada la aportación para el Plan de Protección que se dispone en el inciso anterior, se asignará una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) de este ingreso a una partida especial denominada Plan de Auxilio.

Artículo 12.2 - Desembolsos

- a. Con excepción de las limitaciones que en este Capítulo se disponen, la Junta de Gobierno podrá incurrir en las erogaciones necesarias para ejercer las facultades y cumplir con los deberes y obligaciones del Colegio, según previamente determinado en las partidas del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- b. Cada gasto de las partidas en el presupuesto aprobado por la Asamblea General o autorizado por la Junta de Gobierno deberá hacerse obteniendo el comprobante correspondiente.
- c. Cualquier desembolso de la partida presupuestada para compra de materiales, equipo o servicios que exceda de mil dólares (\$1,000.00) deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo mediante consideración de un mínimo de dos (2) cotizaciones.
- d. Todo desembolso de la partida presupuestada para imprevistos que exceda de mil dólares (\$1,000.00) deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 12.3 – Inversiones

- a. Cualquier compromiso financiero que comprometa los activos del Colegio por compra, venta, traspaso, gravamen o arrendamiento de bienes inmuebles o derechos reales deberá ser aprobado por la Asamblea General en asamblea ordinaria o asamblea extraordinaria citada al efecto. Los detalles de la propuesta transacción deberán haber sido circulados a los colegiados previo a la Asamblea en que habrá de considerarse.
- b. Las inversiones de ingreso fijo realizadas en las cuentas del Colegio se harán en instrumentos con una clasificación mínima de *"investment rate"* (clasificación elegible) y/o que estén avaladas por instituciones del Gobierno Federal, el Gobierno de Puerto Rico o sus instituciones. En el caso de que una inversión no esté clasificada por una institución reconocida, ésta no será aceptable. La única excepción a esta regla será la utilización de *"money markets"* y/o certificados de depósito en instituciones bancarias al igual que notas a descuento o instrumentos similares cuyo vencimiento sea menor de noventa (90) días. En el caso de certificados de depósito, la cantidad no excederá el monto del seguro institucional aplicable o provisto a la institución financiera por el FDIC, PROSAD y otras.
- c. La cartera de inversiones del Colegio habrá de responder a las necesidades previsibles de la institución, con particular atención a las necesidades de flujo de efectivo de ésta. La institución habrá de mantener en todo momento por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de sus activos en inversiones que generen ingresos corrientes.
- d. Por lo menos un veinticinco por ciento (25%) del total de la cartera se mantendrá invertida en efectivo y/o sus equivalentes (certificados de depósito, notas a descuento o *"money markets funds"* con vencimientos que no habrán de exceder de noventa (90) días. El vencimiento máximo de cualquier inversión de ingreso fijo que pague intereses o dividendos habrá de ser de diez (10) años.
- e. Toda inversión hecha en la cartera del Colegio habrá de ser evaluada por la Comisión de Finanzas, antes de ser realizada, considerando los siguientes factores: garantía, solidez y rendimiento. La Comisión de Finanzas habrá de analizar la inversión a la luz de la Política de Inversión aquí esbozada. Luego de la evaluación, ésta será recomendada si cuenta con la aprobación de una mayoría simple de los miembros de la Comisión. Se hará constar en las actas de la reunión la discusión de la inversión y el resultado de la votación. Copia de la recomendación de la Comisión de Finanzas se someterá a la Junta de Gobierno para su información. La

Comisión de Finanzas podrá consultar con asesores y/o profesionales concededores de esta materia, de así considerarlo necesario. Cada trimestre la Comisión de Finanzas se reunirá para evaluar el comportamiento de la cartera. Por lo menos una vez al año se citará al corredor o corredores para una discusión del comportamiento de la cartera y recibir sus sugerencias y comentarios. De igual modo, periódicamente, la Comisión de Finanzas deberá obtener información sobre productos de inversión disponibles y/o propuestas y ofertas de instituciones financieras reconocidas tales como: bancos, cooperativas, casas de corretaje y otras que permitan comparar el desempeño de la cartera de inversiones del Colegio con las tendencias del mercado.

Artículo 12.4 - Plan de Protección

- a. Se establece un plan de protección para los colegiados que funcionará a través de un sistema administrado por el propio Colegio o a través de una póliza de seguro de vida con compañía de seguros de reconocida reputación, mediante el cual se otorgará a los beneficiarios o herederos legales de los colegiados fallecidos una cantidad no menor de cuatro mil dólares (\$4,000.00), la cual podrá ser aumentada cuando los recursos lo permitan, mediante resolución aprobada por la Asamblea General.
- b. Cada año el balance del Fondo de Plan de Protección ingresará a un Fondo de Reserva el cual se compondrá de los remanentes que se acumulen anualmente y de cualquier otra cantidad que pudiera obtenerse por razón de donativos o por cualquier otro motivo. El Fondo de Reserva del Plan de Protección se utilizará para otorgar los beneficios de este plan en el caso que los desembolsos del Fondo del Plan de Protección en un año dado excedieran los ingresos. Mediante estudios actuariales se determinará la cantidad mínima que debe mantenerse en el Fondo de Reserva. La Junta de Gobierno podrá destinar parte del exceso de dicha cantidad mínima para ofrecer a los colegiados otros beneficios directos tales como planes de retiro, planes de salud, planes de seguros de ingresos por incapacidad y otros.
- c. Será necesario para tener derecho a la protección que aquí se establece que el colegiado esté al día en el pago de sus cuotas.
- d. Todos los miembros del Colegio deberán llenar una tarjeta que le proporcione el Colegio en la cual se designará a las personas a quienes debe pagarse el beneficio del Plan de Protección. Esta tarjeta se conocerá como tarjeta testamentaria y deberá ser firmada por el colegiado en presencia de un testigo, quien no podrá ser familiar del colegiado. La tarjeta testamentaria será remitida a las oficinas del Colegio. Aquella tarjeta que en la fecha de defunción no estuviere radicada en las oficinas del Colegio, se considerará anulada y sin valor.
- e. El pago del beneficio a los beneficiarios o herederos legales de un colegiado fallecido se hará luego de que se hayan cumplimentado los requisitos que para estos fines se establecen en este Reglamento y luego de haberse radicado en las oficinas del Colegio los siguientes documentos:
 - i. Original del Certificado de Defunción del colegiado.
 - ii. En caso de que se hubiera radicado la tarjeta testamentaria, cada uno de los beneficiarios someterá declaración jurada haciendo constar que es la persona designada como tal en dicha tarjeta. De no haberse radicado la tarjeta testamentaria se someterá copia certificada de la resolución de declaratoria de herederos del colegiado o del último testamento otorgado por éste, junto con declaración jurada de cada heredero haciendo constar que es la persona así designada en la declaratoria o testamento.
 - iii. En caso de que alguno de los beneficiarios hubiera fallecido en fecha anterior a la fecha del fallecimiento del colegiado, la porción designada para éste en la tarjeta testamentaria será pagada a los herederos legales del colegiado. Si alguno de los beneficiarios hubiera fallecido en fecha posterior al fallecimiento del colegiado, la porción designada para éste en la tarjeta testamentaria será pagada a los herederos legales del beneficiario. En ambos casos los respectivos herederos someterán el certificado de defunción del beneficiario y copia debidamente certificada de la resolución de declaratoria de herederos o del último testamento otorgado por el colegiado o beneficiario, según corresponda. La copia del testamento se someterá acompañada de una certificación del Registro de Testamentos del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Se someterá además declaración jurada haciendo constar que son las personas designadas en dicha declaratoria de herederos o testamento.
- f. Los beneficiarios o herederos legales de un colegiado fallecido tendrán cinco (5) años a partir de la fecha del fallecimiento del colegiado para reclamar el beneficio del Plan de Protección. De no hacerse la reclamación durante ese período de tiempo, la cantidad correspondiente no reclamada pasará al Fondo General del Colegio.

- g. El beneficio del Plan de Protección es una póliza en favor del beneficiario designado por el colegiado. No se entenderá que el producto de este Plan es un bien del colegiado.

Artículo 12.5 - Plan de Auxilio

- a. El Plan de Auxilio se destinará a auxiliar a los colegiados que por razón de enfermedad o por otra razón, dejen de recibir ingresos de la institución donde trabajan. Los desembolsos para los fines de este Fondo se harán en la forma que más adelante se dispone.
- b. Será requisito para tener derecho a la protección del Plan de Auxilio que el colegiado sea miembro activo del Colegio. El solicitante radicará por escrito una petición a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, haciendo constar las razones o motivos que le obligan a hacer tal petición. El Presidente, luego de realizada la correspondiente investigación, someterá el caso a la Junta de Gobierno para su aprobación o desaprobación.
- c. La Junta de Gobierno en caso de aprobar la petición, determinará la cantidad que se asignará para el auxilio y la manera de hacer entrega del mismo. En ningún caso la Junta de Gobierno podrá autorizar una cantidad mayor de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 12.6 - Otras protecciones

- a. La Junta de Gobierno queda facultada para instrumentar cuales- quiera otros planes o sistemas que redunden en beneficio de los colegiados tales como: seguro de accidente, servicios de salud e incapacidad, retiro, cooperativas de créditos y otros.

CAPÍTULO XIII **AÑO ECONÓMICO Y AÑO COLEGIAL**

Artículo 13.1 - Año Económico

- a. El año económico del Colegio será el período comprendido entre el 1^{ro}. de julio del año en curso al 30 de junio del año siguiente.
- b. Los libros de contabilidad se cerrarán el último día del año económico y serán sometidos a intervención del auditor externo designado por la Junta de Gobierno. Esta disposición no limitará a que dichos libros sean intervenidos en otras ocasiones por acuerdo de la Junta de Gobierno o por solicitud de un cinco por ciento (5%) de los colegiados.

Artículo 13.2 - Año Colegial

- a. El año colegial será el período comprendido entre la fecha en que finaliza una Asamblea General Ordinaria y la fecha en que inicia la próxima.
- b. Los informes que se someten a la Asamblea General Ordinaria cubrirán el año colegial, salvo lo dispuesto en el Artículo 13.1 (a) y (b).

CAPÍTULO XIV **CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

Artículo 14.1 - Aprobación

- a. La Junta de Gobierno promulgará los cánones de ética profesional que regirán la conducta de los colegiados. Los cánones de ética según promulgados deben someterse a la aprobación de la matrícula.

Artículo 14.2 - Divulgación

- a. La Comisión de Ética Profesional será responsable de dar divulgación entre la matrícula al código de ética profesional y velará por su cumplimiento.

Artículo 14.3 - Sanciones

- a. Cualquier colegiado que faltare a los cánones de ética profesional podrá ser sancionado según se dispone en este reglamento y en el reglamento interno de la Comisión de Ética Profesional aprobado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XV
CONSULTAS POR REFERÉNDUM

Artículo 15.1 - Propósito

- a. La Junta de Gobierno podrá someter, mediante referéndum, a la consideración de la matrícula cualquier asunto que requiera la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15.2 - Quórum

- a. Para los efectos del referéndum, deberá participar en el referéndum no menos del diez por ciento (10%) de los colegiados.
- b. Los votos por referéndum deberán emitirse dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de envío del referéndum y serán recibidos por el Director Ejecutivo en sobres sellados para entregar al Comité de Escrutinio.

Artículo 15.3 – Escrutinio

- a. El Presidente designará un Comité de cinco (5) miembros quienes llevarán a cabo el escrutinio de los votos emitidos.
- b. La mayoría de los votos emitidos determinará la aprobación o rechazo del asunto sometido a consideración de la matrícula con excepción de lo dispuesto en el Artículo 16.3 (b) de este reglamento.
- c. La Junta de Gobierno informará a la matrícula el resultado del referéndum no más tarde de treinta (30) días después de haberse realizado el escrutinio.

CAPÍTULO XVI
ENMIENDAS

Artículo 16.1 - Procedimientos

- a. Este reglamento podrá enmendarse en asamblea anual, en asamblea extraordinaria o por referéndum mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b. La Comisión de Legislación notificará a la matrícula, con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la Asamblea Anual o del referéndum, la fecha límite para radicar propuestas de enmiendas al reglamento.
- c. La Comisión de Legislación podrá someter enmiendas al reglamento por iniciativa propia.
- d. Las proposiciones de enmiendas serán circuladas a la matrícula no menos de quince (15) días previos a la fecha de la Asamblea o del Referéndum en que habrán de considerarse. Al circularlas, la Comisión de Legislación incluirá un informe donde se incluyan los siguientes datos: disposición vigente, disposición según la propuesta enmienda, la justificación para la enmienda y la recomendación de la Comisión de Legislación con respecto a la enmienda propuesta.
- e. El importe de la cuota anual podrá ser revisado mediante resolución de asamblea. La propuesta de resolución deberá ser circulada a la matrícula con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebrarse la asamblea en que habrá de considerarse la misma. En caso de que la revisión consista en un aumento a la cuota el aumento no excederá de un veinte (20%) por ciento de la cuota vigente.

Artículo 16.2 - Aprobación

- a. Para que una proposición de enmienda pueda ser considerada deberán estar presentes en la asamblea o haber participado en el referéndum no menos de diez por ciento (10%) del total de los colegiados.
- b. Para que una proposición de enmienda se considere aprobada, deberá recibir el voto afirmativo de no menos de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

CAPÍTULO XVII
AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Artículo 17.1 - Autoridad

- a. La última edición publicada del Manual de Procedimiento Parlamentario de *Reece B. Bothwell* regirá y será la autoridad parlamentaria primaria para la Junta de Gobierno y la Asamblea General en cuestiones que no estén específicamente cubiertas en la Ley de Colegiación o en este Reglamento. En los casos en que dicha autoridad parlamentaria no disponga, no esté clara, o no aplique, regirá como autoridad parlamentaria secundaria la última edición publicada de *Robert's Rules of Order*.

CAPÍTULO XVIII
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 18.1 - Causas

- a. El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico sólo podrá ser disuelto por ley, disponiéndose, que en caso de disolución del Colegio, el Presidente, con el auxilio de la Junta de Gobierno, hará la liquidación de todos los bienes del Colegio, la publicará en los periódicos de más circulación en Puerto Rico y en la Revista Farmacéutica de Puerto Rico y depositará las copias reglamentarias de dicha liquidación junto con la certificación de disolución en la Oficina del Departamento de Estado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 18.2 - Disposiciones de Bienes

- a. Todos los bienes del Colegio que resulten de la liquidación serán donados a su sucesor o al Colegio de Farmacia de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 18.3 - Notificación de Acción

- a. Un resumen de todas las operaciones que se hagan para cumplimentar las disposiciones anteriores se publicará en los periódicos de más circulación en Puerto Rico, disponiéndose que toda la documentación del Colegio hasta el último momento de su disolución quedará en poder del Presidente durante el término de un (1) año. Después de ese plazo dicha documentación ordenada en inventario se depositará en la oficina correspondiente del Departamento de Estado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debiendo recibir el Presidente para su resguardo, un duplicado del inventario, firmado en el "recibí" del funcionario que se haga cargo de dicho documento.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.1 – Comunicación Electrónica

- a. Toda comunicación y publicación para los colegiados podrá realizarse mediante correo u otro medio electrónico, garantizando el derecho del colegiado a la opción de recibir dichas comunicaciones vía correo postal regular.

Artículo 19.2 – Derogación

- a. Este reglamento deroga en todas sus partes el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico y sus enmiendas, que están vigentes a la fecha de aprobación de éste.

Artículo 19.3 - Vigencia

- a. Las disposiciones del Reglamento entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 19.4 - Separabilidad

- a. Si cualquier artículo de este reglamento fuera declarado nulo por el Tribunal General de Justicia, los artículos restantes se mantendrán en todo su vigor.

Aprobado mediante Referéndum el 10 de agosto de 1988.

Enmendado en Asambleas Generales en:
septiembre de 1988, septiembre de 1989, agosto de 1995, agosto de 2001 y agosto de 2004.

Enmendado mediante Referéndum en:
junio de 1993, febrero de 1995, marzo de 2002, mayo de 2006, septiembre de 2009, mayo de 2012 y enero de 2018.